



Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Distr. general
16 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

16° período de sesiones
16 a 27 de abril de 2012

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de Bosnia y Herzegovina (CMW/C/BIH/2)

I. Información general

1. Sírvanse describir de qué manera participaron las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la elaboración del segundo informe periódico (CMW/C/BIH/2, párr. 94 y anexo III) e indicar si se consultó con la Oficina del Ombudsman para los derechos humanos de Bosnia y Herzegovina a la hora de preparar el informe. Sobre la base del Acuerdo de cooperación entre el Consejo de Ministros y el sector de las ONG de Bosnia y Herzegovina, de 2007 (párr. 95), sírvanse aportar más información sobre las medidas concretas de aplicación de la Convención en las que se hizo partícipes a las ONG.
2. Sírvanse indicar si se han divulgado las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial del Estado parte, como se pedía en el párrafo 41 de esas observaciones (CMW/C/BIH/CO/1). A ese respecto, ¿se han organizado seminarios, conferencias, mesas redondas y actos similares, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, en aplicación de esas recomendaciones?
3. Sírvanse indicar si el Estado parte ha realizado una evaluación de su Estrategia y plan de acción sobre inmigración y asilo 2008-2011 (CMW/C/BIH/2, párr. 41) y si se propone renovarlo. En caso afirmativo, ofrézcase información por favor sobre los resultados de dicha evaluación e indíquese qué recursos financieros y humanos se han asignado a la aplicación de la Estrategia renovada.
4. En el informe se hace referencia a dos centros de formación judicial y fiscal de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska para magistrados y fiscales (CMW/C/BIH/2, párrs. 59 y 60). Indíquese si los programas de esos centros incluyen formación jurídica sobre la aplicación de la Convención. Indíquese también si el Estado parte ha tomado medidas para que se imparta formación a otros funcionarios públicos y asistentes sociales sobre el contenido de la Convención.

5. El informe se refiere a datos estadísticos sobre la migración de tránsito como parte integrante de los Perfiles de migración del Estado parte de 2008 a 2010 (CMW/C/BIH/2, párr. 51). Dado que los Perfiles solo contienen información sobre el número total de visados expedidos y los visados expedidos en la frontera (anexo I, párr. 84), sírvanse proporcionar al Comité información suficiente sobre las pautas de la migración de tránsito (en particular, los visados de tránsito de tipo A y B), como solicitó el Comité en sus observaciones finales anteriores (CMW/C/BIH/CO/1, párr. 16).
6. Sírvanse proporcionar estimaciones oficiales sobre el número de migrantes indocumentados o en situación irregular presentes en el Estado parte, desglosadas por sexo, edad y nacionalidad, y con carácter anual desde 2009.
7. Sírvanse aclarar si la entrada o la estancia de trabajadores migratorios en situación irregular en el Estado parte constituye un delito y, en caso afirmativo, cuáles podrían ser las consecuencias penales y/o administrativas para esos trabajadores (CMW/C/BIH/2, párrs. 75 y 76).
8. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los recursos materiales y humanos asignados a la Oficina del Ombudsman para los derechos humanos de Bosnia y Herzegovina y sobre su actual mandato sobre cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios, en particular la inspección de los centros de inmigración.
9. En sus anteriores observaciones finales (CMW/C/BIH/CO/1, párr. 14), el Comité alentó al Estado parte a considerar la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención. Sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado, o tiene previsto adoptar, cualesquiera medidas tendentes a la realización de dichas declaraciones.

II. Información relativa a cada uno de los artículos de la Convención

A. Principios generales (artículos 7 y 83)

10. Sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado alguna medida para aplicar la Ley contra la discriminación, aprobada en 2009, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de los trabajadores migratorios y su protección contra la discriminación (CMW/C/BIH/2, párrs. 71 y 72). Sírvanse describir las condiciones y los requisitos previos a los que hace referencia el Estado parte para lograr la igualdad de derechos y oportunidades y proteger contra la discriminación por cualquier motivo (CMW/C/BIH/CO/1, párr. 65).
11. En cuanto a la función de los órganos de segunda instancia a que se hace referencia en el párrafo 14 del informe, sírvanse ofrecer información al Comité sobre el número y tipo de recursos presentados ante estos organismos y del número y los resultados de los asuntos resueltos, desglosados por entidad y distrito, desde la entrada en vigor de la Ley de circulación y estancia de extranjeros y asilo en mayo de 2008. Indíquese también si ha habido casos en que los tribunales nacionales o las autoridades administrativas han aplicado o invocado directamente las disposiciones de la Convención entre 2009 y 2012.
12. Sírvanse facilitar también información sobre el número de denuncias relacionadas con violaciones de los derechos de los migrantes que ha tramitado el Ombudsman para los derechos humanos de Bosnia y Herzegovina desde 2009, los resultados y las medidas de reparación concedidas a las víctimas de esas violaciones.

B. Parte III de la Convención

Artículos 16, 17 y 22

13. Sírvanse indicar si la nueva Ley de circulación y estancia de extranjeros y asilo, que entró en vigor en 2008 (CMW/C/BIH/2, párrs. 5 y 9), contiene alguna disposición sobre la protección de los trabajadores migratorios en situación irregular contra la violencia, los daños corporales, las amenazas o la intimidación, en consonancia con el artículo 16, párrafo 2, de la Convención.

14. Por lo que se refiere al examen de la ciudadanía mencionado en los párrafos 67 a 70 del informe, sírvanse indicar si la Comisión de Examen de las Concesiones de Ciudadanía, establecida en 2006, ha cumplido su mandato y describábase de qué forma pueden revisarse o apelarse las decisiones emanadas de la Comisión. A ese respecto, sírvanse facilitar al Comité los datos siguientes: a) el número de personas cuya ciudadanía ha sido revocada; b) el número de apelaciones presentadas; c) el número de casos en que ha vuelto a reconocerse la ciudadanía tras un recurso de apelación; d) el número de personas documentadas que han podido permanecer en el Estado parte después de que se revocase la ciudadanía; e) el número de personas alojadas en centros de inmigración; y f) el número de personas que han sido deportadas. En vista de los breves plazos para la apelación y la revisión descritos en el informe (CMW/C/BIH/2, párr. 68) y la información contradictoria de que dispone el Comité en relación con casos de detención prolongada, sírvanse ofrecer información sobre la duración de la detención de las personas sometidas a un régimen de vigilancia.

15. En cuanto a la detención de personas que según el Organismo de Inteligencia y Seguridad (CMW/C/BIH/2, párrs. 35 y 68) constituyen una amenaza para la seguridad nacional y el orden público, sírvanse aclarar los requisitos legales y los trámites que deben realizarse, inclusive en la fase de apelación, para someter a extranjeros al régimen de vigilancia en los centros de inmigración. Aclárese también a partir de qué momento se facilita acceso a representantes consulares y a asistencia jurídica. ¿Establece la legislación actual un límite de tiempo para la detención en un centro de inmigración?

16. Sírvanse presentar datos estadísticos actualizados, desglosados por sexo, edad y nacionalidad, sobre los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares que se encuentran detenidos en el centro de inmigración establecido a finales de 2009 (CMW/C/BIH/2, párrs. 74 a 76; anexo II, párrs. 24 y 25), así como sobre el número de migrantes detenidos expulsados del Estado parte.

Artículo 25

17. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger a los trabajadores migratorios contra la explotación en el trabajo, especialmente a las mujeres, en particular a las que se encuentran en situación irregular. Sírvanse indicar también si el Estado parte contempla la posibilidad de adherirse al Convenio N° 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores domésticos.

Artículo 28

18. Sírvanse indicar si los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares tienen acceso a atención médica de urgencia en las clínicas o centros de salud de su distrito.

Artículo 29

19. Sírvanse indicar si se registra sistemáticamente el nacimiento de los hijos de los trabajadores migratorios, incluidos los que se encuentran en situación irregular, y si esos niños tienen derecho a obtener la nacionalidad bosnia. Indíquense las medidas adoptadas por el Estado parte para velar por que se expida la documentación necesaria a todos los niños migrantes, incluidos los niños migrantes romaníes, para que puedan tener acceso a atención médica, prestaciones sociales por hijos a cargo y educación.

C. Parte IV de la Convención

Artículo 41

20. Sírvanse indicar si se ha establecido algún mecanismo de evaluación para analizar los efectos de las medidas adoptadas por el Estado parte con el fin de facilitar el ejercicio del voto de sus nacionales en el extranjero (CMW/C/BIH/2, párrs. 80 a 83) y proporcionar al Comité datos actualizados sobre el número de nacionales en el extranjero que han participado en elecciones desde 2009.

Artículo 43

21. Según la información de que dispone el Comité, se exige el requisito de la residencia permanente para conceder prestaciones por hijos a cargo en las tres entidades. Sírvanse indicar si las condiciones de acceso a esas prestaciones están en consonancia con el principio de igualdad de trato entre los trabajadores migratorios y los nacionales del Estado de empleo.

D. Parte V de la Convención

Artículo 59

22. Sírvanse aportar datos o estimaciones sobre el número de trabajadores de temporada empleados en el Estado parte (CMW/C/BIH/2, párrs. 84 y 85). Indíquese si el Estado parte ha previsto crear un sistema de registro de los trabajadores de temporada y describáanse las medidas concretas adoptadas en relación con las violaciones de los derechos de los trabajadores de temporada a las que se hace referencia en el párrafo 85 del informe.

E. Parte VI de la Convención

Artículo 65

23. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para velar por una coordinación eficaz entre los Institutos de Empleo de las Entidades y el Departamento de Trabajo y Empleo del Distrito de Brcko (CMW/C/BIH/2, párr. 86) y las instituciones pertinentes del Gobierno central (párrs. 25 a 28).

Artículo 68

24. Por lo que se refiere al fenómeno de la trata de personas (CMW/C/BIH/2, párr. 82), sírvanse facilitar información, desglosada por sexo, edad y nacionalidad, sobre el número estimado de víctimas de trata en el Estado parte como país de origen, tránsito y destino, así como datos actualizados sobre el número de casos de trata sometidos a los órganos judiciales, en particular sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias dictadas y medidas de reparación concedidas a las víctimas de la trata.

25. El informe (CMW/C/BIH/2, párr. 79) se refiere a un Equipo de Tareas de Choque, creado en 2004, que contribuye a la lucha contra la trata de personas y la inmigración ilegal organizada. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los recursos humanos y financieros que se le han asignado y la formación que se ha impartido a los jueces y fiscales desde 2008 (párr. 92). Indíquese si algún otro grupo pertinente de profesionales ha recibido capacitación, como los agentes del orden y de inmigración, en particular los miembros del Organismo Estatal de Investigación y Protección y los asistentes sociales. Indíquese también si el Estado parte tiene la intención de renovar el Plan de acción nacional para luchar contra la trata de personas (2008-2012) (párr. 91).
